

DECRETO XX/XXXX, de , del Consell, por el que se regula el Plan de Seguridad Alimentaria de la Comunitat Valenciana

Índice

Preámbulo

Capítulo I. Disposición preliminar

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Capítulo II. Plan de Seguridad Alimentaria

Artículo 3. Definición y objetivos

Artículo 4. Elementos directores

Artículo 5. Principios de actuación e intervención

Artículo 6. Elaboración

Artículo 7. Aprobación y seguimiento

Capítulo III. La Comisión de Seguridad Alimentaria

Artículo 8. Creación

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. Funciones

Artículo 11. Funcionamiento

Disposición adicional única. Incidencia económica

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Disposición final segunda. Entrada en vigor

PREAMBULO

La actuación pública en materia de seguridad alimentaria aparece como una condición imprescindible para la efectiva realización del derecho a la salud de los ciudadanos que consagra el artículo 43 de nuestra Constitución, y para dar pleno cumplimiento al mandato contenido en dicho precepto, así como en el artículo 51, dirigido a los poderes públicos, a quienes compete tutelar la salud pública y garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, a través de medidas preventivas y procedimientos eficaces. De este mandato constitucional se hace eco la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuyo artículo 18.10 impone a las administraciones públicas el control sanitario y la prevención de riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios y la Ley 17/2011, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Las crisis sanitarias relacionadas con los alimentos acontecidas en el ámbito europeo pusieron de manifiesto la complejidad del proceso de producción de alimentos y la necesidad de abordar la seguridad alimentaria con un planteamiento global que comprenda toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta la venta o el suministro de alimentos al consumidor, y exige a las administraciones públicas asegurar un alto grado de seguridad alimentaria, garantizando la producción y comercialización de alimentos seguros, sanos y adecuados para el consumo.

A todo ello se dirigió el Decreto 101/2000, de 27 de junio, del Gobierno Valenciano, que recoge como imprescindible la elaboración de un Plan de Seguridad Alimentaria, para cuya aprobación, ejecución y seguimiento crea una comisión de seguridad alimentaria de composición tripartita, administración, consumidores y empresarios del sector agroalimentario, composición que responde al deber de los poderes públicos de garantizar la salud pública, a la responsabilidad de los empresarios en la producción de alimentos seguros y salubres, así como al derecho de los consumidores y usuarios a la información y a ser oídos en los asuntos que les afecten.

La Ley 4/2005, de Salud Pública de la Comunitat Valenciana, ya derogada, dedicó íntegramente su título V a la seguridad alimentaria, derogando el Decreto 101/2000, de 27 de junio, del Gobierno Valenciano.

Por último, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, nacida con la vocación de ser una norma global e integral, que permita a los ciudadanos disponer de un único instrumento legal regulador de la salud en el ámbito de la Comunitat Valenciana, asegura la actuación coordinada de los distintos departamentos con funciones reconocidas en materia de seguridad alimentaria con la finalidad de conseguir una acción eficaz.

El Plan de Seguridad Alimentaria se configura como un instrumento en el que se concreta el conjunto de acciones de carácter interdepartamental conducentes a garantizar la salud y seguridad de los consumidores en materia alimentaria, a partir de la definición de los objetivos específicos que se pretenden alcanzar y de la necesaria colaboración entre los distintos sectores implicados, aprovechando al propio tiempo la

amplia experiencia existente en los distintos departamentos que conforman la administración de la Generalitat.

El Plan se enmarca en el ámbito de la política de seguridad alimentaria impulsada por la Unión Europea y, concretamente, en el nuevo marco conformado por un conjunto de reglamentos de higiene y control oficial que viene a establecer la regulación básica que, en esta materia, es de aplicación a todas las etapas de la cadena alimentaria.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Sanidad, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del XX de XXXXXX de 2015,

DECRETO

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto regular la elaboración, aprobación y seguimiento del Plan de Seguridad Alimentaria de la Comunitat Valenciana, así como la creación de la Comisión de Seguridad Alimentaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente decreto es de aplicación a todas las etapas de la cadena alimentaria, incluyendo la producción primaria, la transformación y la comercialización de alimentos.

CAPÍTULO II

PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 3. Definición y objetivos

1. El Plan de Seguridad Alimentaria es el instrumento en que se concreta el conjunto de acciones de carácter interdepartamental, conducentes a garantizar la salud y seguridad de los consumidores en materia alimentaria, mediante el mantenimiento de un elevado nivel de protección de la salud.

2. El Plan de Seguridad Alimentaria deberá atender a los siguientes objetivos generales:

- a) Garantizar la inocuidad para el consumidor de los alimentos en relación a los contaminantes bióticos y/o abióticos que pudieran contener.
- b) Garantizar en todos los eslabones de la cadena alimentaria la incorporación de los dispositivos de control necesarios, de forma habitual, periódica y programada.
- c) Evaluar y gestionar la exposición de la población a los riesgos asociados al consumo de los alimentos, mediante la identificación y caracterización de los posibles peligros.
- d) Adecuar los recursos y efectivos de inspección y control oficial de alimentos, así como los propios de la investigación analítica de los contaminantes bióticos y/o abióticos susceptibles de estar presentes en los alimentos.
- e) Impulsar y garantizar la implantación de los sistemas de autocontrol en las empresas e industrias agro-alimentarias, mediante el desarrollo de guías de buenas prácticas y guías sectoriales para la aplicación de los sistemas de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC).
- f) Garantizar un alto nivel de protección de los consumidores en relación a la información alimentaria que le permita la libre elección en función de sus necesidades específicas.
- g) Impulsar la participación interinstitucional para el abordaje de la seguridad alimentaria.

Artículo 4. Elementos directores

Se consideran elementos directores del Plan de Seguridad Alimentaria:

1. Planteamiento global e integrado de la seguridad alimentaria. Las políticas de seguridad alimentaria deben incluir toda la cadena alimentaria, desde las fases primarias de producción hasta la mesa del consumidor final, según un principio conocido con el término "de la granja a la mesa".
2. La política de seguridad alimentaria, que concretada en el Plan debe basarse en la aplicación de los tres componentes del análisis del riesgo, como son la evaluación, la gestión y la comunicación del riesgo.
3. La trazabilidad, que a lo largo de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un alimento, un pienso, un animal o un ingrediente destinado a la producción de alimentos es un elemento esencial en materia de seguridad alimentaria que ha de permitir la identificación y retirada de productos si fuera necesario, de manera rápida, precisa y eficaz.

4. Los controles oficiales, que son un instrumento fundamental para garantizar el cumplimiento de las normativa alimentaria; las prácticas equitativas en el comercio de piensos y alimentos y la protección de los intereses de los consumidores, incluidos el etiquetado de piensos y alimentos y otras modalidades de información al consumidor.

5. La recopilación de datos y el análisis de la información, que junto al asesoramiento científico son elementos esenciales del procedimiento del análisis del riesgo, que van a permitir el estudio de la evolución de los riesgos conocidos y la detección de nuevos riesgos, así como la identificación de las prioridades y evaluación de las estrategias y medidas de gestión aplicadas.

6. El apoyo analítico y las tecnologías analíticas apropiadas, que en las diferentes áreas de actuación a lo largo de la cadena alimentaria son un soporte fundamental de los programas de seguridad alimentaria y de la eficacia de los controles oficiales.

7. El principio de transparencia, que es un elemento clave en la comunicación del riesgo y en el mantenimiento de la confianza de los consumidores.

Artículo 5. Principios de actuación e intervención

Las medidas preventivas y de gestión que se adopten en cumplimiento de los objetivos y fines de la presente norma, atenderán a los principios de actuación e intervención establecidos en el Reglamento (CE) N° 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria; en el Reglamento (CE) N° 882/2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y en la Ley 17/2011, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Artículo 6. Elaboración

1. Para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad alimentaria establecidos en el Plan de Salud de la Comunitat Valenciana, la conselleria competente en materia de salud pública coordinará la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria de la Comunitat Valenciana, el cual contendrá como mínimo:

- a) La valoración de la situación inicial en la Comunitat Valenciana
- b) El análisis y diagnóstico de los problemas en el ámbito de la seguridad alimentaria
- c) Los objetivos que se pretenden alcanzar
- d) Las actuaciones y programas a desarrollar
- e) Las previsiones económicas y de financiación de las actuaciones

f) Los mecanismos de evaluación y seguimiento de la aplicación del Plan

2. Para la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria, que tendrá carácter plurianual, se creará un comité técnico dirigido por el titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública e integrado por representantes de los distintos departamentos competentes en materia de seguridad alimentaria.

Artículo 7. Aprobación y seguimiento.

La aprobación del Plan de Seguridad Alimentaria y el seguimiento de su efectivo cumplimiento corresponderá a la Comisión de Seguridad Alimentaria.

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 8. Creación

Se crea la Comisión de Seguridad Alimentaria como órgano de aprobación y seguimiento del Plan de Seguridad Alimentaria.

Artículo 9. Composición.

1. La Comisión de Seguridad Alimentaria estará compuesta por representantes de las consellerias con competencias en materia de sanidad y salud pública, producción primaria, consumo y medio ambiente. Así como por representantes de los operadores económicos, de los consumidores y de la administración local.

2. La Comisión de Seguridad Alimentaria la integran los siguientes miembros:

a) Presidencia y Vicepresidencia: rotación anual entre el titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad y el titular de la conselleria con competencias en materia de producción primaria.

b) Secretaría: la persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en materia de salud pública.

c) Vocales:

c.1. La persona que ostente la titularidad de la Secretaría Autonómica de la conselleria competente en materia de consumo o persona en quien delegue.

c.2. La persona que ostente la titularidad de la Secretaría Autonómica de la conselleria con competencias en medio ambiente o persona en quien delegue.

c.3. Una persona representante de los empresarios del sector agroalimentario, designado por el presidente de la Comisión.

c.4. Una persona representante de los consumidores designado por las asociaciones de consumidores y usuarios con mayor implantación en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c.5. Una persona representante de los productores agrícolas o ganaderos, designado por el presidente de la Comisión entre las organizaciones de productores de mayor implantación en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c.6. Una persona representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, designado por la propia Federación.

Artículo 10. Funciones

Son funciones de la Comisión de Seguridad Alimentaria:

1. Aprobar el Plan de Seguridad Alimentaria de la Comunitat Valenciana. Así como los planes de acción y memorias anuales.

2. Seguimiento de su cumplimiento y la coordinación interdepartamental necesaria para su desarrollo.

3. El estudio y propuesta de medidas reglamentarias para el efectivo desarrollo del Plan de Seguridad Alimentaria.

Artículo 11. Funcionamiento

En lo no previsto por el presente decreto, el funcionamiento de la Comisión de Seguridad Alimentaria se regulará por lo previsto en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia económica

La aplicación y desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de sanidad, y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada conselleria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a XXX de XXX de 2015. Manuel LLombart Fuertes